

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la solicitud de entrega de título judicial por LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION (numerales 01 al 03); con consulta de proceso descargada de la web de la Rama Judicial, en la cual, se puede observar que mediante auto fechado el 12/01/2012, se ordenó levantar las medidas de embargo y archivar el proceso. Dejo constancia que descargue certificación de la página web del Banco Agrario, en la cual se evidencia la existencia del título judicial que está siendo solicitado. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- RECONOCER a LEDYS MARIA BELTRAN MEJÍA, abogada, identificada con la C.C. N° 63.294.282 de Bucaramanga y con T.P. N° 56.486, como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION - PARISS, demandada y de conformidad con el poder conferido por PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A.

2.- ORDENAR la devolución y entrega del título judicial N° 451010000361497, por valor de \$73.436.220,00, a LEDYS MARIA BELTRAN MEJÍA, apoderada del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION - PARISS, teniendo en cuenta que el mismo, aún se encuentra a favor dentro del presente proceso según la constancia descargada por la secretaria de este despacho (numeral 05).

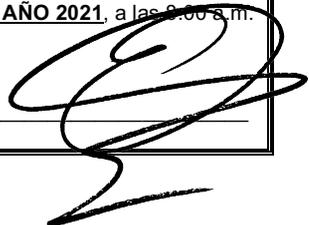
ACLARÁNDOLE que el título judicial se expedirá a nombre del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION – PARISS**, identificada con el NIT. 830053630-9, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a ella, quien es la apoderada de la entidad demandada y autorizada por **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA**, Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario – **FIDUAGRARIA S.A.**, para que el mismo sea cobrado en cualquier sucursal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro de la carpeta del presente proceso, que reposa en el estante digital y devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, y con solicitud de terminación del presente proceso por la parte demandada (numeral 02 y 03). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por PAGO, córrasele traslado a la parte actora por el término común de tres (3) días, conforme lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 6:00 a.m.
hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso debidamente digitalizado al folio 292 (numeral 00); con solicitud de terminación por transacción firmado por los demandantes y apoderados (numeral 05 al 07), con constancia de pago de costas, pero con la observación por parte del apoderado de la demandada, que dicho título sea fraccionado por haberse consignado la suma de \$200.000,00 demás, a las costas señaladas en el proceso ordinario. Dejo constancia que descargue certificaciones de la página web del Banco Agrario, en la cual se evidencia la existencia de tres (3) títulos judiciales, dos consignados por la demanda PROTECCION S.A., y uno producto a la medida de embargo acatada por BANCOLOMBIA (numerales). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso, conforme contrato de transacción suscrito voluntariamente por los demandantes DORIS MATILDE MANRIQUE DE IBAÑEZ, LUIS ANTONIO IBAÑEZ ALBARRACIN, y los apoderados ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA (numeral 07), dentro del presente proceso. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: No condenar en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo de manera inmediata, las cuales fueron ordenadas en auto fechado 5 de noviembre de 2019 (Fol. 461-463 numeral 00), remitiéndose los respectivos oficios por la persona encargada de elaborarlos, dejando las constancias de remisión y entrega dentro de la carpeta virtual del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR la devolución y entrega del título judicial N° 451010000836569, por valor de \$116.185.368,00, a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, apoderado del Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., teniendo en cuenta que el mismo, se dio, teniendo en cuenta a las medidas de embargo decretadas y que acató la entidad BANCOLOMBIA, como se ve reflejado en el mismo (numeral 17).

ACLARÁNDOLE que el título judicial se expedirá a nombre de PROTECCION S.A., identificada con el NIT. 8001381881, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a él, quien es el apoderado de la entidad demandada, para que el mismo sea cobrado en cualquier sucursal del Banco Agrario.

QUINTO: ENTREGAR a ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, apoderado de los demandantes, el título judicial N° 451010000858876, por valor de \$3.580.580,00, que corresponde a las costas del proceso ordinario, y teniendo en cuenta que tiene la facultad de recibir según poder que reposa dentro del presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

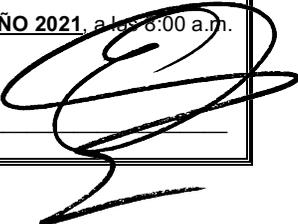
SEXTO: FRACCIONAR el título judicial N° **451010000858880**, por valor de **\$3.580.580,00**, los cuales, al momento de quedar con su nuevo número de título, se procederá a ENTREGAR uno por valor de **\$ 3.480.581,00**, a ROBINSON GUTIERREZ RODRIGUEZ, el cual, sumado con el título mencionado en el numeral 5° del presente auto, da un total de **\$7.061.161,00**, que corresponden al valor de las costas señaladas en el proceso ordinario aquí tramitado, según lo observado en las sumas de las costas en cada instancia (**Fol. 309-313 y 421-245 numeral 00**); y el otro por valor de **\$99.999,00**, para ser devuelto a la demandada PROTECCION, el cual, será entregado a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, apoderado de la demandada PROTECCION S.A., y que saldrá a nombre de la misma.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro de la carpeta del presente proceso, que reposa en el estante digital y archívese.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 6:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las solicitudes de piezas procesales y devolución del título judicial (numerales 01 y 02). Dejo constancia que descargue certificación de la página web, en la cual se evidencia que mediante auto fechado el 25/07/2016, se dio por terminado el proceso, se ordenó levantar medidas de embargo y se ordenó la remisión del proceso a la Caja de Previsión Social en Liquidación (numeral 03); igualmente, descargue de la web del banco agrario el título entrado al señor Luis Alirio Araque Florez y el título que se encuentra en la cuenta de este despacho pendiente de devolver a la demandada (Numerales 04 y 05). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

- 1.- INFORMAR al señor Luis Alirio Araque Florez, que no es posible de acceder a la petición, toda vez, que el expediente fue remitido a la Caja de Previsión Social en Liquidación (numeral 03), según lo observado en la consulta de proceso de la página web de la Rama Judicial, para que solicite la documentación requerida a dicha entidad.
- 2.- RECONOCER a OSCAR VERGEL CANAL, abogado, identificado con la C.C. N° 80.407.453 de Bogotá y con T.P. N° 50.781, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, demandada y de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conformidad con el poder general conferido a través de escritura pública N° 1649, fechada el 12 de diciembre de 2013 (Fol. 3-36 numeral 01)

3.- ORDENAR la devolución y entrega del título judicial N° 451010000654453, por valor de \$95.000.000,00, a OSCAR VERGEL CANAL, apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, teniendo en cuenta, que el mismo se encuentra en la cuenta del juzgado, según la constancia descargada por la secretaria de este despacho (numeral 05).

ACLARÁNDOLE que el título judicial se expedirá a nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, identificada con el NIT. 9003739134, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a el, quien es el apoderado de la entidad demandada, según el poder general aportado (Fol. 3-36 numeral 01), para que el mismo sea cobrado en cualquier sucursal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro de la carpeta del presente proceso, que reposa en el estante digital y devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día **4 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 9:00 a.m.

hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora y remitido en mensaje de datos de fecha 18/01/2021. El archivo de subsanación fue cargado al Expediente Digital bajo el consecutivo *10SubsanacionDemanda20210118.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 03 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación presentado, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a los abogados ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.375.095 de Duitama y Tarjeta Profesional No. 264.496 del Consejo Superior de la Judicatura y a ANTONIO MARIA MERCHAN BASTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.924.286 de Málaga y Tarjeta Profesional No. 107.436 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderados especiales del señor JOSÉ OMAR QUINTERO PABÓN, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ en representación de su mandante, el señor JOSÉ OMAR QUINTERO PABÓN, en contra del CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S.

¹ Véanse las páginas 20 y 21 del archivo *10SubsanacionDemanda20210118.pdf* del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 011**, del **DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de treinta y cinco (35) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 03 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020),

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JOSÉ ALFONSO MENDOZA MENDOZA en representación del señor ISAAC ARANGO CAMACHO en contra de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. y de manera solidaria contra CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP – CENS S.A. E.S.P., conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 011**,
del **DIA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____